

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez informando que la parte actora subsana la reforma de la demanda en debida forma y de manera oportuna, desistiendo de reformarla en lo que constituye indebida acumulación de pretensiones. Sírvase proveer.

Cali, octubre 6 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE: NELSON JAVIER CUEVAS CUEVAS.
DEMANDADO: ADRIANA MARÍA RODAS TABARES.
RADICACIÓN No. 76001-31-03-013-2022-00178-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 140

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Como la parte demandante, presenta reforma a la demanda y por ser procedente, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ACEPTASE la reforma a la demanda que formula la parte actora dentro de las presentes diligencias, en cuanto a que se agregan nuevos hechos y se solicitan nuevas pruebas.

SEGUNDO: Como quiera que la parte demandada se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda, la presente decisión se le notifica por estado y se le corre traslado por la mitad del término inicial, conforme lo permite el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso.

TERCERO: Conceder a la parte actora, conforme lo permite el artículo 227 del C.G.P., el término de diez (10) días para que aporte el dictamen pericial anunciado en la demanda, sobre la renta presuntiva o frutos que pudieren producir, por concepto de arrendamiento, los inmuebles materia de litigio.

CUARTO: Negar el decreto de la medida cautelar solicitada, toda vez que no se trata de bienes de propiedad de la parte demandada como

tampoco la demanda versa sobre mora en el pago de cánones de arrendamiento como lo establece el numeral 7º del artículo 384 del C.G.P., sino que por el contrato nos encontramos frente un declarativo especial.

NOTIFÍQUESE,

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdd73bf032807f17efda4a30949bc032da3b7ccbba53e65bf794263b2b085**

Documento generado en 06/10/2022 04:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>